



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DTA - 0193

Leticia (Amazonas), 26 de marzo de 2021

Señor  
SANTIAGO RAMÍREZ INUMA  
Barrio Isla de la Fantasía  
Celular: 3227734012  
Ciudad


Asunto: Comunicación Auto No. 0016 del 24 de marzo de 2021, respecto del expediente con código DC-06-91-001-FL-11-21.


Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en el curso del proceso bajo el radicado DC-06-91-001-FL-11-21, en contra de SANTIAGO RAMÍREZ INUMA, mediante Auto No. 0016 del 24 de marzo de 2021, decidió: "PRIMERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0021643 de fecha 23 de marzo de 2021: LEGALIZAR EL DECOMISO PREVENTIVO impuesto sobre (60) unidades de varillon con medidas (0.05m x 0.05m x 4m), correspondiente a un volumen de 0.6 metros cúbicos perteneciente a la especie Cumala (Virola sp.), producto forestal según las características consignadas en el Concepto Técnico 056 del 23 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009. SEGUNDO: Los productos forestales objeto de decomiso y aprehensión preventiva quedan en custodia de CORPOAMAZONIA en las instalaciones de la entidad ubicada en la Calle 11 No. 12-45, Barrio Victoria Regia en el Municipio de Leticia - Amazonas. TERCERO: La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. CUARTO: Comuníquese de la presente al implicado SANTIAGO RAMÍREZ INUMA, identificado con C.C. No. 19.051.157 de Puerto Nariño, en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO CUEVA TORRES  
Director Territorial Amazonas  
CORPOAMAZONIA

Proyectó: Mariana Andrea Moreno Galvis, Abogada Contratista DTA   
Con copia al Expediente: DC-06-91-001-FL-11-21.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4295 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 253 - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo  
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas  
CAQUETA: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884 - Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá  
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506